

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,  
ANTIOQUIA**

**TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN**

**DEMANDANTE:** JUAN CAMILO GALLEGO AGUIRRE

**DEMANDADO:** JORGE LUIS CONTRERAS BLANCO Y OTRO

**RADICADO:** 050014003023 2022 01377 00

**ASUNTO:** TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN

**FIJACIÓN:** 25 DE ABRIL DE 2024

**TRASLADO:** TRES (3) DÍAS

EMPIEZA A CORRER EL 26 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00  
A.M. y vence el 30 DE ABRIL DE 2024 A LAS 5:00 P.M.

**DERECHO:** ARTÍCULOS 110 y 319 DEL C.G.P

**LUCY MARCELA RIASCOS GARCÍA  
SECRETARIA**

**De:** Octavio Macías González <octavio.macias.gonzalez@gmail.com>

**Enviado:** martes, 9 de mayo de 2023 15:33

**Para:** Juzgado 23 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** valeria.villegas@villegasconsultoresjuridicos.com <valeria.villegas@villegasconsultoresjuridicos.com>

**Asunto:** RAD. 05001400302320220137700 REPOSICIÓN AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

**Cordial saludo,**

**YEIZON OCTAVIO MACÍAS GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.402.303, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 256.907 del C. S. de la J., en término de ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago el día 13 de febrero en contra de mi poderdante, me permito formular recurso de REPOSICIÓN para poner de presente al Despacho los defectos o deficiencias FORMALES del documento aportado como base del recaudo y de la pretensión ejecutiva, para que en su lugar, el Despacho revoque el mandamiento de pago y en su lugar disponga denegar el mismo pues el documento aportado adolece de requisitos elementales para que pueda considerarse título,

--



**Octavio Macías González**

---

Abogado-Negocios y Responsabilidad

Civil

314 672 18 74

---

**LC Abogados S.A.S.**

<http://legalconsulting.com.co/>

Centro Emp. Ciudad del Rio

Cra. 48 No. 20-114, Ofi. 620

Medellín, marzo de 2023

Señor,  
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLÍN, ANT.

DEMANDANTE: JORGE LUIS CONTRERAS BLANCO  
JULIAN ANDRÉS SOTO ARCILA

DEMANDADO: JUAN CAMILO GALLEGO AGUIRRE

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA  
MANDAMIENTO

RADICADO: 05001400302320220137700

YEIZON OCTAVIO MACÍAS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.402.303, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 256.907 del C. S. de la J., en término de ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago el día 13 de febrero en contra de mi poderdante, me permito formular recurso de REPOSICIÓN para poner de presente al Despacho los defectos o deficiencias FORMALES del documento aportado como base del recaudo y de la pretensión ejecutiva, para que en su lugar, el Despacho revoque el mandamiento de pago y en su lugar disponga denegar el mismo pues el documento aportado adolece de requisitos elementales para que pueda considerarse título, específicamente debido a su carácter contractual y no cambiario, y el mero convenio de pago de una obligación no da claridad sobre la misma, sobre todo si es de naturaleza bilateral.

1. Sea lo primero señalar al Despacho que el documento “acuerdo de pago” suscrito el día 8 de febrero en el que mi poderdante y los ejecutantes celebraron un acuerdo para pagar \$100.000.000 dividido en cuotas, no presta mérito ejecutivo según lo indica el art. 422 del CGP, pues para ello se requiere que la obligación sea clara, expresa y exigible, y que consten en un documento que provenga del deudor. Del documento no se desprende con absoluta claridad cuál es la obligación cuyo importe es pagar unas cuotas periódicas de 5.000.000 millones cada una, pues se trata de un acuerdo de pago en el que no se define cuál es la obligación y en este documento meramente se documenta lo correspondiente a la forma de exigibilidad de la obligación, pero no del contenido de la misma, de ahí la evidente falta de claridad de la misma lo cual debe ser establecido en la vía ordinaria y no ventilado en la vía ejecutiva

**2. Se trata de una obligación de origen contractual y complejo. No es un título valor,** pues nótese que en el documento el señor GALLEGO AGUIRRE indica que “me comprometo a pagar la suma de cien millones (\$1.000.000) a los señores JULIÁN ANDRES SOTO y JORGE LUIS CONTRERAS BLANCO.”, sin hacer consideración a el porqué de esta obligación, es decir, ¿se compromete a pagar 100.000.00 a título de qué?, y es de especial importancia llamar la atención del Despacho en que este documento no es un título valor en el cual opera el principio de autonomía del derecho incorporado respecto de la obligación o negocio causal, y ello tiene pleno sentido si se revisa otro *ítem* del documento bajo análisis relativo a la autorización para llenar un pagaré, pues en el numeral décimo se dispone “tipo de derecho: crediticio/participación.”, participación en qué, o a qué corresponden las cuotas a las que el ejecutado se había obligado a pagar, en tal sentido, ¿la mera promesa de pagar un importe de dinero constituye un título ejecutivo?, la respuesta es NO, porque esta promesa incondicional no se encuentra documentada en un título valor pagaré, como en este caso.

**3. A este respecto es categórica la posición de la Corte Suprema en sentencia STC720-2021 respecto de la claridad de la obligación:**

La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo (...).”.

**4. Es claro que ni siquiera se indica en el documento que los pagos corresponden a un pago parcial, a una cuota, a intereses de otra obligación, a rendimientos, a dividendos, o a la participación en algún negocio u operación empresarial, mucho menos se indica que una vez se hubiera hecho el pago completo de todas las cuotas se extinguiría o se cumpliría con la obligación que dio lugar al convenio, y además hecho el acuerdo sobre los restantes 40.000.000, . Eso sí, este negocio se pondrá de presente en la debida formulación de excepciones de mérito, pero dado que mediante este recurso únicamente es posible cuestionar los aspectos formales del documento base de la ejecución, estas no se ponen de presente por inconducentes en este recurso.**

5. En tal sentido, lo correcto sería que el ejecutante exhibiera el documento contentivo de acuerdo del cual el convenio que da lugar al pago de los 100.000.000 millones reclamados, es sólo una parte, pues de este documento no se extrae cuál es la razón por la cual se debería pagar tal importe, o en razón a que contenido obligacional, es decir, de donde nace la obligación de pagar esta cantidad, por ejemplo, compraventa o mutuo, porque se reitera, no se trata de un título valor en el cual completa independencia de la obligación causal respecto del derecho incorporado, pues en este caso, el convenio de pago hace parte de otro acuerdo, precisamente por eso es un convenio de pago y no la fuente de la obligación misma, en tal sentido adolece del elemento central de la claridad de la obligación.

6. Es así que se está exhibiendo la forma y tiempos de pago de una obligación, pero no el documento contentivo de la obligación previamente creada. Bajo este supuesto el convenio es solo parte de un título ejecutivo complejo de naturaleza contractual, que no cambiaria, y por ello debió aportarse el mismo para evaluar su carácter ejecutivo en virtud de su carácter de título complejo y no meramente el convenio de pago, el cual por sí solo no presta mérito de orden de ejecución.

### PETICIÓN

Solicito que se revoque el mandamiento de pago del día 13 de febrero de 2023 y en su lugar se disponga revocar el mismo y negar el mandamiento de pago por defectos formales del título aportado.

**Acepto,**



YEIZON OCTAVIO MACÍAS GONZÁLEZ

C.C. 1.128.402.303

T.P. 256.907 del C. S. de la J.

[Octavio.macias.gonzalez@gmail.com](mailto:Octavio.macias.gonzalez@gmail.com)